



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

COPROFOR LTDA COMERCIAL MILLAR Y AREVALO - CONCEPCIÓN

DFZ-2024-2937-VIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	JUAN GRANZOW CABRERA	
Elaborado	PAOLA JARA MARTIN	

DICIEMBRE 2024



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: COPROFOR LTDA COMERCIAL MILLAR Y AREVALO - CONCEPCIÓN	
Región: Región del Biobío	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Avenida O'Higgins 59, , Concepción, Región del Biobío
Provincia: Concepcion	
Comuna: Concepción	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: -Comercial Millar y Arévalo Ltda.	RUT o RUN: -89.672.700-1
Domicilio titular(es): -----	Correo electrónico: -ventas@coprofor.cl
	Teléfono: -----
Identificación representante(s) legal(es): -----	RUT o RUN: -----
Domicilio representante(s) legal(es) -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados				
N°	Tipo de Instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución
1	NE	38	2011	MMA
ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES				

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
257	VIII	2021



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1																		
Exigencia(s)																			
D.S. N°38/2011 MMA																			
Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1: <table><tr><th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th></tr><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></table>		Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	
Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre: a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1																			



Hechos constatados

Con fecha 27/05/2021, se recibió denuncia ciudadana correspondiente a ruidos en contra de Coprofor Ltda., emplazada en Avda. Bernardo O'Higgins 59, Concepción.

Mediante Ord. OBB N° 340/2021 de fecha 02-06-2021 (Anexo 1), se remitió a la empresa denunciada Carta de Advertencia, advirtiéndole el ingreso de denuncia en su contra y solicitando en forma preventiva, la ejecución de medidas de mitigación.

En paralelo, se solicitó a la Municipalidad de Concepción información asociada a Patente Municipal de la empresa COPROFOR Ltda. (Anexo 2), y a la Seremi de Salud (Anexo 3).

La Municipalidad de Concepción, a través de Ord. N°197/2021 (Anexo 4), dio respuesta al requerimiento, informando, la titularidad de la empresa denunciada correspondía a Comercial Millar y Arévalo Ltda., con patente municipal vigente para comercio, producción forestal y prestación de servicios.

Con base a examen de información efectuado, el local denunciado cesó operación, estando actualmente otro local comercial operando en su lugar. Con fecha 13/05/2024, vía correo electrónico (Anexo 5) fue efectuado requerimiento de información a la persona denunciante, solicitando indicar que si los hechos denunciados persistían, o habían cesado. Transcurridos los 5 días hábiles otorgados, la persona denunciante no dio respuesta al requerimiento de información.



5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron concluir lo siguiente:

N° de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	Con base a los hechos denunciados, es posible señalar que el local ceó operación, y que la persona denunciante no prestó la colaboración, por lo que no es factible continuar con la tramitación de la denuncia.



6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	ORD OBB 340 carta advertencia COPROFOR LTDA. 257 VIII 2021
2	ORD OBB 341 Requiere información a Mun CCP 257 VIII 2021
3	ORD OBB 342 Requiere información a SEREMI de Salud
4	ORD 197 MUNIC.CONCEPCION, Responde ORD OBB 341
5	Requerimiento a persona denunciante 257-VIII-2024

